

batoria del pliego del gasto y dispositiva de la apertura del procedimiento de adjudicación.

Art. 3.º Cuando el procedimiento a seguir sea el de subasta, la Mesa adjudicará el contrato con carácter provisional, elevando la correspondiente propuesta para su adjudicación definitiva por la Autoridad competente.

Art. 4.º 1. Para la adjudicación de contratos por el procedimiento de concurso-subasta, la Mesa habrá de elevar previamente a la Autoridad a quien compete su aprobación definitiva, la correspondiente propuesta de admisión previa de oferentes a la subasta, quien, a la vista de ella, resolverá motivando la exclusión de los que, de acuerdo con las normas de la convocatoria, no reúnan los requisitos exigidos.

2. El Presidente de la Mesa, en el acto público, notificará el resultado de la admisión a las Empresas intervinientes y, seguidamente, se pasará a la sustanciación del acto con los admitidos, según las normas de la subasta.

Art. 5.º 1. Cuando el sistema seguido sea el de concurso, los licitadores podrán introducir en sus propuestas modificaciones, dentro de los límites que necesariamente habrán de señalar de modo expreso el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. La Mesa, absteniéndose de hacer adjudicación provisional, procederá, según lo establecido en el artículo 116 del Reglamento General de Contratación del Estado, a la apertura de las proposiciones presentadas, elevándolas con el acta y las observaciones pertinentes a la Autoridad que haya de verificar la adjudicación del contrato.

Art. 6.º La Mesa solo procederá a elevar propuesta a la Autoridad competente de adjudicación por el sistema de contratación directa cuando concurren alguna de las circunstancias del artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado, en todo caso, deberá obtener tres propuestas diferentes de Empresas especializadas en la obra o suministro a adjudicar, si ello es posible, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado y 118 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Art. 7.º 1. Se crea la Junta de Compras del Organismo autónomo Entidad Estatal de Seguros Agrarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 248 del Reglamento General de Contratación del Estado, intervendrá en la contratación de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.

2. Su composición será la misma de la Mesa de Contratación.

Art. 8.º Las normas establecidas en la presente Orden sobre el funcionamiento de la Mesa de Contratación serán observadas por la Junta de Compras en todo lo que le fuere de aplicación.

Art. 9.º 1. Los contratos a suscribir, ultimada la adjudicación, serán previamente informados por la Asesoría Jurídica, a la vista del expediente de su razón, en aquéllos cuyo precio sea superior a 2.500.000 pesetas o deban formalizarse en escritura pública. Los inferiores a dicha cifra, que deban ser formalizados en documento administrativo, lo podrá ser sin el precitado informe sobre su texto, si la Asesoría Jurídica de oficio, a petición del Organismo de Contratación, redacta y proporciona, con carácter general, el modelo tipo uniforme de texto contractual. Ello no excluye, en ningún caso, el bastanteo por la Asesoría Jurídica de la legitimación, titularidad, poderes y, si lo precisase, el dictamen sobre la sustanciación del expediente de contratación.

2. No rige lo anterior, ni es competencia de la Junta de Compras, mientras no se disponga otra cosa, los suministros inferiores a 100.000 pesetas que hayan de verificarse en establecimientos abiertos al público sobre los bienes consumibles o de fácil deterioro, que sólo precisarán de propuesta de adquisición razonada y formalización en factura.

Art. 10. Se reconoce el derecho al percibo de asistencias, a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, y en la cuantía máxima reglamentariamente prevista, con cargo al presupuesto de gastos de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, al Presidente, Vocales y Secretario de la Mesa de Contratación y de la Junta de Compras del Organismo, por las reuniones a que concurren.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 18 de febrero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

5196

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se declara la ampliación de la industria de conservas cárnicas de «Bernardo Villanueva Reta-Pamplonica, S. A.», en Pamplona (Navarra), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de

«Bernardo Villanueva Reta-Pamplonica, S. A.», para ampliar su fábrica de conservas cárnicas en Pamplona (Navarra), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de conservas cárnicas de «Bernardo Villanueva Reta-Pamplonica, S. A.», en Pamplona (Navarra), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la citada ampliación, el beneficio de reducción de derechos arancelarios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia queda incluida en sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de ampliación con un presupuesto total de treinta y cinco millones cuatrocientos dos mil novecientos veinticinco (35.402.925) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

5197

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de manipulación de mimbre en verde por don Mariano Alcocer Torralvo en Yélamos de Abajo (Guadalajara), y se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Mariano Alcocer Torralvo para ampliación de una industria de manipulación de mimbre en verde en el término municipal de Yélamos de Abajo (Guadalajara), acogiendo para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de una industria de manipulación de mimbre en verde por don Mariano Alcocer Torralvo, con emplazamiento previsto en el término municipal de Yélamos de Abajo, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo «A» de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado, y los anulados en 1 de enero de 1979; Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto a efectos de subvención asciende a un millón ochocientos ochenta y siete mil ciento ochenta y nueve (1.887.189) pesetas, 20 por 100 del presupuesto aprobado.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a trescientas setenta y siete mil cuatrocientas treinta y siete (377.437) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de diez meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas por el importe de dicho beneficios (artículo 19, IV, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.